



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120050095 DEL 13-05-2019

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de dieciséis (16) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61895, 61896, 61900, 61903, 61906 y 61863, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-; proceso que se identificó como: “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”. Para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

Las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos ofertados en el proceso de selección, fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria No. 436 de 2017.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

¹ **ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.”

² **Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de dieciséis (16) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61895, 61896, 61900, 61903, 61906 y 61863, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

“(...) c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

(...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).”

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*“(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...).”

El Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.*

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005³, derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación:

No.	IDENTIFICACION	OPEC	NOMBRE	APELLIDOS
1	73109132	61895	ANTONIO RAMÓN	ANGULO HERNÁNDEZ
2	52842554	61896	CATALINA	PARDO BENAVIDES
3	79714467	61896	LUIS ARIEL	MARTÍNEZ BERNAL
4	51831420	61900	MARTHA IRENE	TELLEZ BAREÑO
5	79151293	61900	ALFONSO JAVIER	HERRÁN CADENA
6	31161800	61903	CHRISTIAN ARMANDA	GARCÍA LOTERO
7	70163965	61903	JOSÉ ANTONIO	CARDONA RESTREPO
8	1037588090	61903	NATALIA	VÁSQUEZ PULGARÍN
9	43902345	61903	FRANSENITH	CHAVARRÍA
10	10108531	61903	LUIS HERNÁN	OCAMPO HINCAPIÉ
11	71623498	61903	JOHN JAIRO	MUÑOZ BERRÍO
12	30039656	61903	ANA MARÍA	CHAPARRO MANRIQUE
13	43102300	61903	DAIRA YALIME	CALLEJAS RAMÍREZ

³ *“Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”*

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de dieciséis (16) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61895, 61896, 61900, 61903, 61906 y 61863, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

No.	IDENTIFICACION	OPEC	NOMBRE	APELLIDOS
14	16789246	61906	GERARDO ERNESTO	BAEZA BEJARANO
15	89006009	61906	MILTON CÉSAR	BARBOSA TEGUA
16	52795306	61863	JENNY ADRIANA	RODRÍGUEZ PIRATOBA

Con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.
- Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el Artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*“(…) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

***Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (…)*

- A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, para la “Experiencia Relacionada” y la “Experiencia Profesional Relacionada”, y con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, el Despacho relacionará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes.

3.1. ANTONIO RAMÓN ANGULO HERNÁNDEZ - Empleo Código OPEC No. 61895, Denominado Profesional Grado 10.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLOE No. 61895.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO.
<p>Educación: Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración o Economía o Educación, o Ingeniería Administrativa y afines o Ingeniería Industrial y afines o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines o Ingeniería Mecánica o Psicología o Derecho y afines o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines o Agronomía o Ciencia Política, Relaciones Internacionales o Diseño o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas o Antropología, Artes Liberales o Comunicación Social, Periodismo y afines o Contaduría Pública o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines o Zootecnia o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines y para todas las disciplinas:</p> <p>Título de posgrado en la modalidad de maestría y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.</p>	<p>Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo. Así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio y experiencia.</p>	<p>Título Especialista en Pedagogía y Docencia Universitaria de la Universidad de San Buenaventura.</p> <p>Título Maestría en Ciencias Económicas” de la Universidad Santo Tomás.</p>

de.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de dieciséis (16) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61895, 61896, 61900, 61903, 61906 y 61863, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.		
--	--	--

El señor **ANGULO HERNÁNDEZ** para el requisito de estudios aportó el título profesional de: "*Economía*" de la Universidad de Cartagena, frente a la modalidad de postgrado en maestría, el elegible aportó título de "Maestría en Ciencias Económicas" de la Universidad Santo Tomás.

En este orden, y al observar que la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal se refiere al incumplimiento del requisito de experiencia, la CNSC dará aplicación a la equivalencia definida en el artículo 9 de la Resolución No. 1458 de 30 de agosto de 2017 "*Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-*", el cual prevé: "*El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional*".

De lo anterior, se concluye que el señor **ANGULO HERNÁNDEZ** con el Título de Especialista en Pedagogía y Docencia Universitaria de la Universidad de San Buenaventura a la luz de lo definido en la referida equivalencia, cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 61895, supliendo los 24 meses de experiencia profesional relacionados del requisito mínimo, resultando improcedente su exclusión de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

3.2. CATALINA PARDO BENAVIDES - Empleo Código OPEC No. 61896, Denominado Profesional Grado 6.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLOE No. 61896	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO.
Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada	Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo. Así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no hay equivalencia de experiencia	Con fecha de 29 de Abril de 2013 la aspirante certifica que laboró como Directora de Calidad en SIGMA LTDA. desde el 4 de abril de 2011 al 5 de febrero de 2013, demostrando un período de 22 meses de experiencia profesional.

Enunciado el requisito de experiencia del empleo No. 61896, la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal y los documentos aportados por la elegible, debe señalarse que la señora **Pardo Benavides** para acreditar el requisito de estudios aportó el título profesional de: "*Microbiología Industrial*" conferido por la Pontificia Universidad Javeriana, y el Título de postgrado en la modalidad de Especialización en Administración y Gerencia de Sistemas de la Calidad de la Universidad Santo Tomás.

Así y con el fin de determinar si la experiencia acreditada es o no relacionada con las funciones del cargo, se realizará un comparativo funcional, enunciando de manera previa el propósito del empleo: "*(...) Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación -diseño y producción curricular. (...)*".

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.	Garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión de Calidad mediante el monitoreo de los indicadores de gestión, apoyando la toma de decisiones oportunas.
Desarrollar el Plan Anual de Diseño Curricular de Programas de Formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.	Coordinar y participar en procesos de inducción, entrenamiento, capacitación y motivación programados en el desarrollo de Sistema de Gestión en Seguridad Salud Ocupacional y Ambiente -SSOA.

Adicional al comparativo funcional, debe señalarse que los servicios en calidad de Directora, frente a la coordinación de los procesos de entrenamiento y capacitación, comprenden actividades de diseño curricular definiendo las características y proyecciones del contexto laboral y ocupacional, objetivos del programa, perfiles de ingreso y competencias que lo conforman.

Lo anterior arriba a concluir que la señora **Pardo Benavides** con la certificación expedida por "*SIGMA LTDA.*", cumple con el requisito de experiencia de "*Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada*", establecido por el empleo OPEC No. 61896, resultando improcedente su exclusión de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de dieciséis (16) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61895, 61896, 61900, 61903, 61906 y 61863, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

3.3. LUIS ARIEL MARTÍNEZ BERNAL - Empleo Código OPEC No. 61896, Denominado Profesional Grado 6.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLOE No. 61896.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO
<p>Educación: Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración o Economía o Educación, o Ingeniería Administrativa y afines o Ingeniería Industrial y afines o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines o Ingeniería Mecánica o Psicología o Derecho y afines o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines o Agronomía o Ciencia Política, Relaciones Internacionales o Diseño o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas o Antropología, Artes Liberales o Comunicación Social, Periodismo y afines o Contaduría Pública o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines o Zootecnia o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines y para todas las disciplinas: Título de posgrado en la modalidad de maestría y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.</p> <p>Experiencia: Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencia Estudio: El Título de Postgrado en la modalidad de Maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.</p>	<p>Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo. Así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio y experiencia. Ya frente a los demás certificaciones laborales es de advertir que no describen las funciones desempeñadas.</p>	<p>Título profesional de Ingeniero Químico</p> <p>Título Maestría en Administración de la Universidad Nacional.</p> <p>Título Magister en Ingeniería Química de la Universidad Nacional de Colombia.</p>

El señor **Martínez Bernal** para acreditar el requisito de estudios aportó el título profesional de *“Ingeniería Química”* conferido por la Universidad Nacional, y en la modalidad de postgrado allegó los títulos de *“Maestría en Administración”* y *“Magister en Ingeniería Química”*, ambos de la Universidad Nacional.

Como quiera que el aspirante acredita dos títulos de posgrado en la modalidad de Maestría, el análisis sobre el cumplimiento del requisito de experiencia se efectuará aplicando la equivalencia contemplada por el empleo con código OPEC No. 61896, esto es: *“Título de Postgrado en la modalidad de Maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional”*.

Por tanto, se toma el título de Maestría en Administración para acreditar los requisitos de educación y al tenerse que el aspirante aportó además el título de Magister en Ingeniería Química de la Universidad Nacional de Colombia, éste se toma para aplicar la equivalencia, lo que permite establecer que cumple con la exigencia de 21 meses de experiencia profesional relacionada.

Por lo anterior, se rechazará la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA, al encontrarse acreditado el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia en los términos definidos en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

De

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de dieciséis (16) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61895, 61896, 61900, 61903, 61906 y 61863, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

3.4. MARTHA IRENE TÉLLEZ BAREÑO - Empleo Código OPEC No. 61900, Denominado Profesional Grado 10.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLOE No. 61900.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO.
Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.	Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo. Así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio	Con fecha de 18 de Enero de 2016 certifica que laboró como profesional Grado 8 en el SENA, por 33 meses de experiencia profesional relacionada.

A efectos de establecer si la experiencia acreditada en la certificación laboral expedida por el "SENA" es o no relacionada con las funciones del cargo, se realizará un comparativo funcional, enunciando de manera previa el propósito del empleo: "(...) *Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - desarrollo profesional del instructor - escuela nacional de instructores (...)*".

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Coordinar con la Dirección Regional y la Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de Indicadores de Gestión, respondiendo a Metas contempladas en los Planes Indicativos y Operativos, programas y Proyectos de Formación Profesional a cargo del Centro.	Participar en el diseño, organización y ejecución de las acciones necesarias para la definición y aplicación de los indicadores de gestión de la Dirección Regional y de los Centro de Formación Profesional de su jurisdicción, <u>en coordinación</u> con la Dirección de Planeación y Direcciónamiento Corporativo, para el cumplimiento de las metas y los indicadores de gestión de toda la regional.

Adicional a la relación de funciones, cabe destacar que en los servicios prestados como profesional dentro del SENA obtuvo los conocimientos y las competencias desarrolladas frente a la formación profesional y el desarrollo profesional del instructor; sumado a ello, la aspirante conoce los procesos que se desenvuelven internamente dentro del SENA y conoce el manejo de los Centros de Formación frente a perfiles de ingreso y competencias necesarias que componen el ejercicio además de los instructores dentro de la entidad, así como la elaboración de los planes, programas y proyectos de formación del mismo.

Bajo estas consideraciones, tenemos que la señora **Téllez Bareño** con la certificación expedida por el "SENA", cumple con el requisito de experiencia de "Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.", establecido por el empleo OPEC No. 61900 resultando improcedente su exclusión de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

3.5. ALFONSO JAVIER HERRÁN CADENA - Empleo Código OPEC No. 61900, Denominado Profesional Grado 10.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLOE No. 61900	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO.
Estudios: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración o Economía o Educación o Ingeniería Administrativa y afines o Ingeniería Industrial y afines o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines o Ciencia Política, Relaciones Internacionales. y para todas las disciplinas: Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.	Las certificaciones aportadas no especifican las funciones desempeñadas. Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio. No hay equivalencia por experiencia.	Título Profesional en Administradora de Empresas de la Universidad Pontificia Javeriana. Especialización en Gerencia de Mercadeo del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Especialización en Finanzas Públicas de la ESAP Con fecha de 8 de septiembre de 2017 certificación de la Comisión de Regulación de Agua Potable y de Saneamiento Básico, donde laboró como Profesional Especializado por 91 meses de experiencia profesional.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de dieciséis (16) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61895, 61896, 61900, 61903, 61906 y 61863, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Enunciado el requisito de experiencia del empleo No. 61900, la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal y los documentos aportados por la elegible para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se indica que el señor Herrán Cadena frente al requisito de estudios aportó título profesional de: *“Administración de empresas”* de la Pontificia Universidad Javeriana.

Para el título de postgrado en Maestría se dio aplicación a la equivalencia contemplada en el párrafo primero del artículo 9º de la Resolución No. 1458 de 2017, *“Por la cual se actualiza el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA”*, esto es: *“Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.”*, en tal orden, le fue validado el Título de Especialización en Gerencia de Mercadeo y la experiencia contemplada en el certificado laboral emitida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y de Saneamiento Básico que será analizada más adelante.

Así y con el fin de determinar si la experiencia acreditada en la certificación laboral expedida por la *“Comisión de Regulación de Agua Potable y de Saneamiento Básico”* es o no relacionada con las funciones del cargo, se realizará un comparativo funcional, enunciando de manera previa el propósito del empleo: *“(…) Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - desarrollo profesional del instructor - escuela nacional de instructores (…)”*.

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.	Participar en forma activa, en el desarrollo, mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión de Calidad y en el Modelo estándar de control interno, aplicando los principios de autocontrol necesarios para el cumplimiento de la misión institucional.

Adicional a la relación de funciones certificadas por el aspirante, cabe destacar que el propósito principal del empleo refiere las actividades de: *“Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales”*, de donde es evidente que la experiencia adquirida por el señor Alfonso Javier Herrán Cadena aspirante comprende el desarrollo de los procesos mencionados.

El señor **Herrán Cadena** con la certificación expedida por la *“Comisión de Regulación de Agua Potable y de Saneamiento Básico”*, cumple con el requisito de experiencia de *“Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada”*, establecido por el empleo OPEC No. 61900, resultando improcedente su exclusión de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

3.6. CHRISTIAN ARMANDA GARCÍA LOTERO - Empleo Código OPEC No. 61903, Denominado Profesional Grado 2.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLOE No. 61903	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO.
Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	No presentan experiencia profesional relacionada con Evaluación de Competencias Laborales mínima de 6 meses	Certificación expedida por el SENA el 29 de Septiembre de 2017, da cuenta de las labores como Instructor del SENA, con ocasión de: - Contrato de prestación de servicios 002232 del 30 de enero de 2016 desde el 04 de febrero de 2016 hasta el 16 de diciembre de 2016. Acredita 10 meses y 13 días de experiencia profesional relacionada. - Contrato de prestación de servicios 001512 de 2017 desde el 01 de febrero de 2017 hasta el 15 de septiembre de 2017. Acredita 7 meses y 15 días de experiencia profesional relacionada. Total: 17 meses y 28 días de experiencia profesional relacionada.

Con el fin de determinar si la experiencia acreditada en la certificación laboral expedida por el *“SENA”* es o no relacionada con las funciones del cargo, el Despacho realizará un comparativo funcional, enunciando de manera previa el propósito del empleo: *“Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector”*

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de dieciséis (16) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61895, 61896, 61900, 61903, 61906 y 61863, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.”

Así, tenemos que el propósito del empleo está directamente relacionado con el proceso de certificación de competencias laborales y de manejo de normas técnicas dentro del área de desempeño, lo cual es requerido de conformidad con las políticas institucionales y lineamientos del sistema integrado de gestión del SENA, en consecuencia, y conforme se desprende de la certificación laboral expedida por esa entidad las funciones de: *“Aplicar al proceso de Certificación en al menos una norma de competencia laboral en pedagogía y en al menos una norma técnica de su área de desempeño”* y *“Planear el proceso formativo y las actividades de enseñanza-aprendizaje-evaluación de acuerdo con el procedimiento de ejecución de la formación profesional integral y lineamientos establecidos en el aplicativo compromiso”*, apuntan al desarrollo de actividades integradas en los procesos de formación y de competencias laborales de aprendices para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con procesos inmersos del SENA.

Lo expuesto evidencia que la señora **GARCÍA LOTERO** con la certificación expedida por el “SENA”, cumple con el requisito de seis (6) meses de experiencia profesional relacionada, establecido por el empleo OPEC No. 61903, resultando improcedente su exclusión de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

3.7. JOSÉ ANTONIO CARDONA RESTREPO - Empleo Código OPEC No. 61903, Denominado Profesional Grado 2.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLOE No. 61903.	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO.
<p>Educación: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley "</p> <p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencia experiencia: El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional</p>	<p>No presentan experiencia profesional relacionada con Evaluación de Competencias Laborales mínima de 6 meses</p>	<p>Título profesional de Contador Público de la Fundación Universitaria San Martín.</p> <p>Título de “Especialización en Finanzas Públicas” otorgado por el Politécnico Colombiano.</p> <p>Acta de Grado de Maestría en Recursos Humano y Gestión del Conocimiento del 19 de Octubre de 2016 del Centro Panamericano de Estudios Superiores.</p>

Para acreditar el requisito de estudios, el señor **CARDONA RESTREPO** aportó el título profesional de “Contador Público” de la Fundación Universitaria San Martín y en la modalidad de postgrado título de “Especialización en Finanzas Públicas” otorgado por el Politécnico Colombiano.

Adicional a los títulos de formación académica referidos, el aspirante allegó el Acta de Grado de la Maestría en Recursos Humanos, documento con el cual es posible aplicar equivalencia para suplir los seis (6) meses de experiencia profesional relacionada dispuesta en el Manual de Funciones del SENA: *“El Título de Postgrado en la modalidad de Maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional”*

Sumado a esto, se tiene que la Maestría referida *“agrupa los conceptos fundamentales vinculados a la gestión y la dirección de las personas en el Siglo XXI, en el marco de una gestión integrada de la organización y de los diferentes procesos y herramientas que pueden ser útiles para una conducción eficaz de los mismos”*⁴, guarda similitud con el contenido funcional del empleo convocado que se enfoca a *“desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.”*

⁴ <http://www.cepes.mx/edu/index.php/maestria/maestria-en-recursos-humanos-y-gestion-del-conocimiento>

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de dieciséis (16) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61895, 61896, 61900, 61903, 61906 y 61863, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Con fundamento en lo anterior, se concluye que el señor **CARDONA RESTREPO** cumple con el requisito de experiencia debido a la equivalencia aplicada frente al Título en posgrado modalidad Maestría otorgado por el Centro Panamericano de Estudios Superiores como Maestría en Recursos Humanos y Gestión del Conocimiento, establecido por el empleo OPEC 61903, resultando improcedente su exclusión de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

3.8. NATALIA VÁSQUEZ PULGARÍN - Empleo Código OPEC No. 61903, Denominado Profesional Grado 2.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLOE No. 61903	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO.
Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	No presentan experiencia profesional relacionada con Evaluación de Competencias Laborales mínima de 6 meses	Certificación expedida el 10 enero de 2017 por la Universidad de Antioquia, da cuenta de los servicios profesionales prestados por la aspirante en el concurso público de méritos de la Procuraduría General de la Nación, en ejecución del contrato interadministrativo No. 179-018-2015, desde el 18 de septiembre de 2015 hasta el 17 de Diciembre de 2016. Acredita 15 meses de experiencia profesional relacionada.

A partir de la información que antecede, y a efectos de determinar si la experiencia certificada por la elegible a partir de la certificación expedida por la Universidad de Antioquia, es o no relacionada con las funciones del empleo convocado, se realizará un análisis funcional, enunciando de manera previa el propósito del empleo: *"Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral."*

Frente a los servicios profesionales que prestó la aspirante dentro del concurso de méritos de la Procuraduría General de la Nación, cabe destacar que los procesos de selección realizados en el Estado tienen la finalidad de proveer los empleos que se encuentran en vacancia definitiva mediante un sistema de méritos debidamente establecido en la administración pública, este tipo de procesos demandan una evaluación detallada de las competencias laborales de los aspirantes que se encuentran participando; por lo tanto, las funciones certificadas por la señora **Vásquez Purgarín** concernientes al análisis y gestión de información, aplicación de protocolos, actas y criterios utilizados en la construcción, diseño, elaboración y validación de las pruebas aplicadas (verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes) demuestran experiencia profesional relacionada con *"programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales"*, actividades definidas en el propósito del empleo.

Conforme lo anotado, se determina que la señora **NATALIA VÁSQUEZ PULGARÍN** cumple con el requisito de seis (6) meses de experiencia profesional relacionada establecido por el empleo identificado con el código OPEC No. 61903, resultando improcedente su exclusión de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

3.9. FRANSENITH CHAVARRÍA - Empleo Código OPEC No. 61903, Denominado Profesional Grado 2.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLOE No. 61903	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO.
Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	No presentan experiencia profesional relacionada con Evaluación de Competencias Laborales mínima de 6 meses	Certificación expedida el 14 de marzo de 2013, por la empresa Rapiplast S.A.S. en el cargo de Gestión Humano, desde el 01 de enero de 2006 hasta el 29 de febrero de 2008, por 26 meses de experiencia profesional relacionada.

Con el fin de determinar, si la experiencia acreditada en la certificación laboral expedida por la empresa Rapiplast S.A.S. es o no relacionada con las funciones del cargo, se realizará un comparativo funcional, enunciando de manera previa el propósito del empleo: *"Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral"*.

de

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de dieciséis (16) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61895, 61896, 61900, 61903, 61906 y 61863, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Enunciado el propósito tenemos que el empleo prevé las funciones de: i) *Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las Direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido y ii) Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión;* funciones que están relacionadas con los procesos de selección de personal, diseño de perfiles, implementación de sistemas de competencias e incentivos que fueron certificadas por la empresa Rapiplast S.A.S.

En atención a lo expuesto, se determina que la señora **FRANSENITH CHAVARRÍA** cumple con el requisito de seis (6) meses de experiencia profesional relacionada establecido por el empleo OPEC No. 61903 resultando improcedente la solicitud de exclusión.

3.10. LUIS HERNÁN OCAMPO HINCAPIÉ - Empleo Código OPEC No. 61903, Denominado Profesional Grado 2.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLOE No. 61903	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO.
Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	No presentan experiencia profesional relacionada con Evaluación de Competencias Laborales mínima de 6 meses	Con fecha de 12 de septiembre de 2012 el Jefe de División Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Municipal de la Alcaldía de Pereira certificó que el señor Ocampo Hincapié estuvo vinculado como Jefe de la División Administrativa y Financiera y Director Operativo desde el 25 de enero de 1995 a la fecha de la certificación, con lo que acredita un tiempo de experiencia de 98 meses.

A efectos de establecer la relación entre la experiencia demostrada por el aspirante con la exigida por el empleo OPEC No. 61903, el Despacho realizará un comparativo funcional, enunciando de manera previa el propósito del empleo: *“(…)Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral. (…)”*

Definido el propósito del empleo, vemos que este contempla las funciones de: i) Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión; ii) Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos y iii) Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos, actividades que fueron desempeñadas por el elegible en su calidad de Jefe de la División Administrativa y Financiera y Director Operativo de la Secretaría de Educación de la Alcaldía Municipal de Pereira, donde llevó cabo procesos de seguimiento y evaluación del servicio educativo del personal a su cargo, así como en la promoción del funcionamiento de instancias de coordinación y ejecución de procesos de seguimiento, evaluación del sistema de información de educación.

Estas consideraciones arriban a concluir que el señor **Ocampo Hincapié**, con la certificación expedida por la *“Secretaría de Educación de Pereira”*, cumple con el requisito de experiencia de Seis (6) meses de experiencia relacionada posterior a la aplicación de la equivalencia, establecido por el empleo OPEC No. 61903, resultando improcedente su exclusión de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

3.11. JOHN JAIRO MUÑOZ BERRÍO - Empleo Código OPEC No. 61903, Denominado Profesional Grado 2.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLOE No. 61903	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO.
Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	No presentan experiencia profesional relacionada con Evaluación de Competencias Laborales mínima de 6 meses	Certificación expedida el 14 de octubre de 2016 por la ESE Metrosalud como Coordinador Administrativo, acredita 11 meses de experiencia profesional relacionada.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de dieciséis (16) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61895, 61896, 61900, 61903, 61906 y 61863, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

El señor Muñoz Berrio aportó certificación laboral expedida por la ESE Metrosalud como Coordinador Administrativo; a efectos de establecer si la misma es relacionada con las funciones del empleo a proveer, el Despacho realizará un comparativo funcional, previa mención del propósito del empleo: *"Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral."*

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.	Coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo administrativo, teniendo en cuenta procedimientos y planes institucionales.

Adicional a la relación de funciones, se destaca que las labores como Coordinador Administrativo, comprenden actividades concernientes a la mejora y seguimiento de la gestión de equipos de trabajo, asesoría y seguimiento a procesos de enseñanza y aprendizaje que se desarrollan en las prácticas formativas de los equipos de trabajo, definición de criterios frente a las necesidades de contratación y apoyo administrativo; en consecuencia, el señor Muñoz Berrio demostró experiencia en evaluación y seguimiento a competencias laborales, que comprenden el contenido funcional del empleo convocado.

Las consideraciones descritas arriban a concluir que el señor **Muñoz Berrio** cumple con el requisito de seis (6) meses de experiencia profesional relacionada, resultando improcedente su exclusión de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

3.12. ANA MARÍA CHAPARRO MANRIQUE - Empleo Código OPEC No. 61903, Denominado Profesional Grado 2.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLOE No. 61903	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO.
<p>Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología.</p> <p>Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencia de experiencia: El parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución No. 1458 de 30 de agosto de 2017 <i>"Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA"</i>, prevé: <i>"Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa."</i></p>	<p>No presentan experiencia profesional relacionada con Evaluación de Competencias Laborales mínima de 6 meses</p>	<p>Título profesional de Terapia Ocupacional, conferido por la Universidad del Valle</p> <p>Título de Maestría Educación del Conocimiento del 03 de Octubre de 2014 de la Universidad Tecnológica de Pereira.</p>

Enunciado el requisito de experiencia del empleo No. 61903, la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal y los documentos aportados por la elegible, se indica que la señora Chaparro Manrique frente al requisito de estudios aportó el título profesional de *Terapia Ocupacional*, conferido por la Universidad del Valle y el título de *Maestría en Educación del Conocimiento* de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Es necesario precisar que el empleo exige como requisito de posgrado *"Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo"*, por lo que con el título de Maestría aportado es posible tener por cumplido dicho requisito y aplicar equivalencia para suplir los seis (6) meses de experiencia profesional relacionada, en el entendido que conforme lo dispone el Manual de Funciones del

dy'

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de dieciséis (16) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61895, 61896, 61900, 61903, 61906 y 61863, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

SENA *“Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa”.*

La Maestría en Educación del Conocimiento guarda similitud con el contenido funcional del empleo enfocado a: *“Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral”, por cuanto esta tiene como objetivo: “(...) la formación e investigación como oportunidad curricular y pedagógica para **propiciar procesos de formación avanzada del más alto nivel a partir del reconocimiento, estudio y apropiación de problemas pertinentes y contextualizados en el ámbito organizacional y educativo. Siendo un programa de profundización, reconoce la importancia de la formación investigativa, y otorga a nivel curricular importancia en procesos educativos de formación.** (...)”*

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la señora Chaparro Manrique cumple con el requisito de experiencia con la aplicación de la equivalencia establecida por el empleo OPEC No. 61903, resultando improcedente su exclusión de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

3.13. DAIRA YALIME CALLEJAS RAMÍREZ - Empleo Código OPEC No. 61903, Denominado Profesional Grado 2.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLOE No. 61903	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO.
<p>Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología.</p> <p>Título de postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencia de estudio: Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.</p> <p>Equivalencia de experiencia: “El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.</p>	<p>No presentan experiencia profesional relacionada con Evaluación de Competencias Laborales mínima de 6 meses</p>	<p>Título de Enfermería conferido por la Universidad de Antioquia.</p> <p>Título en Psicología otorgado por la Fundación Universitaria Católica del Norte.</p> <p>Título de Especialización en Gerencia de la salud Ocupacional de la Fundación universitaria María Cano.</p>

Enunciado el requisito de experiencia del empleo No. 61903, la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal y los documentos aportados por la elegible, se indica que la señora Callejas Ramírez frente al requisito de estudio aportó el Título Profesional de Enfermería conferido por la Universidad de Antioquia, adicional cuenta con un Título en Psicología otorgado por la Fundación Universitaria Católica del Norte y un título de Especialización en Gerencia de la Salud Ocupacional de la Fundación Universitaria María Cano.

Para acreditar la experiencia profesional relacionada, se procede con la aplicación de equivalencia de *“Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.”*, esto por cuanto, para el cumplimiento del requisito mínimo de formación, en aplicación de la equivalencia se tuvo en cuenta el título profesional en Título en Psicología otorgado por la Fundación Universitaria Católica del Norte. Así, el Título en Postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo fue validado para suplir los seis meses de experiencia, conforme las previsiones definidas en el artículo 9º de la Resolución No. 1458 de 2017, Manual de Funciones del SENA.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de dieciséis (16) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61895, 61896, 61900, 61903, 61906 y 61863, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

De lo anterior, se concluye que la señora **Callejas Ramírez** cumple con el requisito de experiencia establecido para el empleo OPEC identificado con el código OPEC No. 61903, resultando improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA.

3.14. GERARDO ERNESTO BAEZA BEJARANO - Empleo Código OPEC No. 61906, Denominado Profesional Grado 10.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLOE No. 61906	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO.
Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.	No cumple, porque la experiencia no se ajusta al cumplimiento de los requisitos relacionados a las funciones.	Certificado expedido el 24 de febrero de 2012 como profesional especializado del Sistema de Gestión de Calidad de Red Alma Mater en el ICBF. Acredita 47 meses de experiencia profesional relacionada.

Enunciado el requisito de experiencia del empleo No. 61906, la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal y los documentos aportados por la elegible para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, se indica que el señor Baeza Bejarano, frente al requisito de estudios, aportó el título profesional de *“Administración de Empresas”*, conferido por la Universidad Libre y el Título de *Maestría en Gestión Empresarial* de la Universidad Libre.

Así y con el fin de determinar, si la experiencia acreditada en la certificación laboral expedida por el “ICBF” es o no relacionada con las funciones del cargo, se enunciará el propósito del empleo: *“Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - desarrollo profesional del instructor - escuela nacional de instructores”*, lineamiento, que se enmarca dentro de las funciones desarrolladas por el señor **BAEZA BEJARANO** por cuanto acreditó experiencia en actividades de planificación y ejecución de planes operativos para el aseguramiento en la implementación de procesos de formación profesional integral, por competencias y desarrollo profesional; al igual que en los sistemas integrados de gestión de calidad de la entidad.

De lo anotado, se concluye que el señor Baeza Bejarano cumple con el requisito de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada establecido por el empleo OPEC No. 61906 resultando improcedente su exclusión de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

3.15. MILTON CÉSAR BARBOSA TEGUA - Empleo Código OPEC No. 61906, Denominado Profesional Grado 10.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLOE No. 61906	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO.
Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.	No cumple, porque la experiencia no se ajusta al cumplimiento de los requisitos relacionados a las funciones.	Certificación de fecha 14 de junio de 2017, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el empleo de profesional. Acredita 158 meses de experiencia profesional relacionada.

Con el fin de determinar, si la experiencia acreditada en la certificación laboral expedida por la *“Registraduría Nacional del Estado civil”* es o no relacionada con las funciones del cargo, se realizará un comparativo funcional, enunciando de manera previa el propósito del empleo: *“Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.”*

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión, de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.	Contribuir en el desarrollo de los procesos que conlleven a la optimización de las funciones del área. Colaborar en la formulación de procedimientos que de acuerdo con sus conocimientos y experiencia, optimicen y simplifiquen las actividades que se realizan.

de.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de dieciséis (16) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61895, 61896, 61900, 61903, 61906 y 61863, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Adicional a la relación de funciones, es necesario señalar que las labores desempeñadas en el cargo de profesional comprenden, entre otras actividades, la mejora y seguimiento de la gestión de equipos de trabajo, asesoría y seguimiento a procesos de capacitación frente a proyectos puntuales, aspectos relacionados con las funciones de empleo ofertado en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

A partir de las consideraciones expuestas se concluye que el señor Barbosa Tegua cumple con el requisito de 24 meses de experiencia profesional relacionada, establecido por el empleo OPEC identificado con el código OPEC No. 61906, por lo que la solicitud de exclusión resultando improcedente su exclusión de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

3.16. JENNY ADRIANA RODRÍGUEZ PIRATOBA - OPEC No. 61863, Denominado Profesional Grado 6.

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO No. 61863	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO
Veintiuno (21) meses de experiencia profesional relacionada.	Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo. Así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio y experiencia.	<p>Certificado expedido por el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE, que da cuenta de la prestación de servicios profesionales como Coordinador Administrativo, en el periodo comprendido entre el 8 de febrero de 2013 y el 23 de enero de 2014, correspondiente a once (11) meses y cinco (5) días de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Certificado expedido por el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE, que da cuenta de la prestación de servicios profesionales, en el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2015 y el 30 de diciembre de 2016, correspondiente a doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>La sumatoria de los periodos relacionados equivale a veintitrés (23) meses y cinco (5) días de experiencia profesional relacionada.</p>

Con el fin de determinar, si la experiencia acreditada en las certificaciones laborales expedidas por el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo -FONADE- es o no relacionada con las funciones del cargo, se realizará un comparativo funcional, enunciando de manera previa el propósito del empleo: *“Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - desarrollo profesional del instructor - escuela nacional de instructores.”*

De conformidad con el propósito del empleo, es posible determinar la relación entre las funciones certificadas en los contratos de prestación de servicios ejecutados por la aspirante en el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo -FONADE- y las contenidas en la OPEC No. 61863, toda vez que monitorear evaluaciones a proveedores en el proceso de gerencia a proyectos implica valorar las competencias de quienes desarrollan las actividades encargadas de conformidad a las metas y objetivos institucionales definidos, siendo que valorar conocimientos y competencias procede de la capacidad de caracterizar el nivel de distorsión entre los elementos de juicio definidos y la situación concreta examinada, al tenor, el seguimiento a un proceso se realiza a partir de las políticas, metas y objetivos definidos.

Bajo este entendido, se concluye que la señora JENNY ADRIANA RODRÍGUEZ PIRATOBA cumple con el requisito de experiencia exigido por el empleo OPEC No. 61863.

Por lo expuesto, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA frente a los dieciséis (16) elegibles enunciados, por encontrar que no se configura en su caso, las causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, respecto de los dieciséis (16) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones allí expuestas.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de dieciséis (16) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61895, 61896, 61900, 61903, 61906 y 61863, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico reportada por ellos en la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA:

OPEC	NOMBRE	APELLIDOS	CORREO
61895	ANTONIO RAMÓN	ANGULO HERNÁNDEZ	aranguloh@gmail.com
61896	CATALINA	PARDO BENAVIDES	catapardoben@hotmail.com
61896	LUIS ARIEL	MARTÍNEZ BERNAL	arielmartinezb@gmail.com
61900	MARTHA IRENE	TÉLLEZ BAREÑO	marthatellez27@gmail.com
61900	ALFONSO JAVIER	HERRÁN CADENA	alfonsoherrancadena@hotmail.com
61903	CHRISTIAN ARMANDA	GARCÍA LOTERO	caglo2001@yahoo.es
61903	JOSÉ ANTONIO	CARDONA RESTREPO	antonioj1706@hotmail.com
61903	NATALIA	VÁSQUEZ PULGARÍN	nati.vasquez.p@gmail.com
61903	FRANSENITH	CHAVARRÍA	franchavarria@gmail.com
61903	LUIS HERNÁN	OCAMPO HINCAPIÉ	asesor.hernan2015@gmail.com
61903	JOHN JAIRO	MUÑOZ BERRÍO	jairo0463@yahoo.es
61903	ANA MARÍA	CHAPARRO MANRIQUE	amchm@utp.edu.co
61903	DAIRA YALIME	CALLEJAS RAMÍREZ	callejas123@gmail.com
61906	GERARDO ERNESTO	BAEZA BEJARANO	correogebb@gmail.com
61906	MILTON CÉSAR	BARBOSA TEGUA	mcarbosa@registraduria.gov.co
61863	JENNY ADRIANA	RODRÍGUEZ PIRATOBA	jarodri2004@yahoo.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctora **VERÓNICA PONCE VALLEJO**, en calidad de Secretaria General del SENA al correo verónica.ponce@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 13 de mayo de 2019


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE

de Comisionado

Proyectó: Nicolás Mejía 
Revisó: Clara C Pardo y Miguel F. Ardila 